



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL • COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL • LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

CLAC/GEPEJTA/59-NE/05
04/07/25

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/59)**
(San José, Costa Rica, 8 al 11 de julio de 2025)

**Cuestión 3 del
Orden del Día: Transporte y Política Aérea.**

Revisión y Modernización de las resoluciones de Transporte y Política Aérea
(Nota de Estudio presentada por la República Dominicana)

Antecedentes

1. Con el propósito de contar con un instrumento idóneo para la elaboración, puesta en vigencia, derogación y /o enmienda de las decisiones de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), fue aprobada por la Asamblea la Resolución A22-17, donde se establecen, los métodos y procedimientos para tal fin. Así como los procedimientos a seguir en cada caso, precisando, además, los conceptos de resoluciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el Artículo 3 de los Estatutos de la Comisión.
2. La Resolución A22-17, en su punto 7.3.1 dispone, “Las Resoluciones, Recomendaciones y Conclusiones de la Comisión que no impliquen reformas al Estatuto y que caigan dentro de la esfera de la competencia exclusiva de las Autoridades de Aviación Civil serán aprobadas y entrarán en vigor durante la misma Asamblea en que fueron discutidas”.
3. Durante la quincuagésima sexta Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/56), la República Dominicana punto focal responsable de la Macrotarea de Transporte y Política Aérea, presentó una Nota de Estudio donde planteó la necesidad de revisar las Resoluciones emitidas dentro del seno de la CLAC en materia de transporte y política aérea, a los fines de evaluar cuales de estos instrumentos ameritaban ser actualizados, enmendados, o derogados, y cuales se mantenían vigentes y no ameritaban cambios, tomando en cuenta además, el cumplimiento Plan Operativo de este ciclo del Comité Ejecutivo, en base al objetivo estratégico A, y aplicando la Línea Estratégica A.14.

4. Como resultado de lo planteado por la República Dominicana los Estados presentes apoyaron la medida, acordándose la formación de un grupo Ah-hoc para llevar a cabo la tarea conformado por, Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, la República Dominicana, con el apoyo de la Secretaria de la CLAC.

5. Mas adelante, durante GEPEJTA/57, Brasilia, Brasil, luego de presentada la Nota de Estudio NE/07 5/11/24, al grupo Ah-hoc se sumaron la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA).

Análisis

6. El Grupo Ad-Hoc, conformado al efecto, procedió a una revisión de las resoluciones relativas al transporte aéreo, y como resultado de una primera revisión se acordó, dividir las Resoluciones en las que: a) ameritaban enmiendas o actualización, y b) las que debían permanecer como estaban ya que mantenían su validez y esencia.

7. En el Anexo 1 se presentan las resoluciones analizadas y las propuestas del Grupo ad hoc.

Conclusión.

8. Se invita a los miembros y especialista del GEPJTA, analizar la propuesta del grupo AD -HOC, sobre la revisión a las resoluciones arriba señaladas y pronunciarse sobre dichas propuestas.

Medidas propuestas

9. Se invita al GEPEJTA a:

- a) Tomar nota de la información presentada;
- b) Pronunciarse sobre las propuestas de derogación y enmienda de las resoluciones de Transporte y Política Aérea.

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS Y DEROGACIONES
RESOLUCIONES CLAC EN TRANSPORTE Y POLÍTICA AÉREA.**

GRUPO AD HOC REVISIÓN DE RESOLUCIONES

1) ResA07-02: Recopilación de información relativa a la explotación de los servicios internacionales. 1986

Reemplazar por nueva resolución

Texto actual

RESUELVE

1. Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría de la CLAC una copia de los acuerdos bilaterales, memoranda de entendimiento y arreglos de cooperación celebrados por los Estados miembros y sus líneas aéreas que están vigentes, cuya divulgación sea considerada apropiada por los Estados, como así también de sus disposiciones nacionales sobre políticas y regulaciones del transporte aéreo internacional regular y no regular. Previamente, los Estados miembros enviarán a la Secretaría de la CLAC una lista de los documentos mencionados precedentemente, con el objeto de verificar si dichos documentos o parte de los mismos ya están disponibles en la citada Secretaría.

2. La Secretaría de la CLAC enviará semestralmente a los Estados miembros una lista relativa a la información mencionada en el párrafo 1) de la presente Resolución.

Texto propuesto:

1 Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría información actualizada sobre el grado de apertura de rutas aerocomerciales, especificando los derechos de tráfico o libertades del aire otorgados mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, cualquiera sea su naturaleza, con el fin de facilitar el análisis regional correspondiente.

2 Asimismo, los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría información actualizada sobre el marco jurídico que regula la actividad aerocomercial en sus respectivos países, distinguiendo expresamente entre disposiciones de origen nacional e instrumentos internacionales vigentes.

3 La Secretaría proporcionará un modelo estandarizado para la presentación de información solicitada sobre rutas aerocomerciales y sobre normativa vigente, el cual deberá actualizarse anualmente y estará disponible en el sitio web institucional, dentro del apartado correspondiente a la información de los Estados miembros.

4. Instar a los Estados miembros a publicar en sus respectivas páginas web institucionales los textos íntegros de los acuerdos que contengan derechos de tráfico aéreo. En caso de no ser posible, se les exhorta a proporcionar, a solicitud de otro Estado miembro, toda la

información pertinente sobre dicha materia, con el fin de facilitar la fluidez de la información.

2) ResA12-11: Sobre la utilización óptima de los recursos disponibles tendientes a lograr la integración regional de la aviación civil latinoamericana. 1996

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto.

Comentario Secretaría

Tener presente la RESOLUCIÓN A19-9 PROCEDIMIENTO PARA LA “COOPERACIÓN HORIZONTAL” publicada en Capítulo VIII. COORDINACIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS.

3) ResA15-01: Acuerdos alcanzados por los Ministros de Transporte y Autoridades Aeronáuticas de América Latina. 2002

Derogación

Derogar la resolución por haber surtido ya sus efectos.

4) ResA15-03: Coordinación entre el Transporte Aéreo y el turismo como estrategia dentro de los esquemas de la Integración Latinoamericana. 2002

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto.

5) ResA15-09: Régimen tarifario de los pasajeros. 2002

Enmienda

Texto actual:

3. Adoptar las medidas necesarias para que las compañías aéreas, **cuando registren o soliciten la aprobación de sus paquetes tarifarios, presenten junto con ellos**, las condiciones de las tarifas a aplicar y, en la medida de lo posible, utilicen medios electrónicos que faciliten la transparencia y divulgación de la información tarifaria.

Texto propuesto:

3. Adoptar las medidas necesarias para que las compañías aéreas, ~~cuando registren o soliciten la aprobación de sus paquetes tarifarios, presenten junto con ellos,~~ **informen** las condiciones de las tarifas a aplicar y, en la medida de lo posible, utilicen medios electrónicos que faciliten la transparencia y divulgación de la información tarifaria.

6) ResA15-19: Protección al servicio público de transporte aéreo regular internacional. 2002

Enmienda

Agregar un nuevo considerando

Definir en un nuevo considerando el vocablo “retener” (*Rae “1 . Impedir que algo o alguien salga, se mueva o desaparezca.”*)

Agregar una frase en la parte resolutive

Declarar que, por las características señaladas, las aeronaves utilizadas en servicios regulares de transporte público internacional no deberían ser **retenidas** por las autoridades administrativas, sin que medie una resolución de un tribunal de justicia competente, **a menos que se trate de aspectos que ponen en peligro la seguridad operacional.**

7) ResA16-19: Orientación sobre la aplicación del artículo 83 bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en los acuerdos de arrendamiento, en intercambio de aeronaves en la región. 2004

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto.

8) ResA17-01: Estrategia para implementar un «Sistema de Integración regional del transporte aéreo». 2006

Mantener

Se sugiere revisar el texto en el próximo periodo del Comité Ejecutivo en base a iniciativas de integración en la región.

9) ResA19-03: Acuerdo multilateral de cielos abiertos para los Estados miembros de la comisión latinoamericana de aviación civil – Posibilidad de aplicación anticipada y Acta (Última actualización 19/12/2017).

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto y proponer acciones de promoción para la adhesión al Acuerdo de Cielos Abiertos de la CLAC.

10) ResA19-07: Criterios y directrices para elaborar un plan de desarrollo aeronáutico. 2010

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto.

11) ResA20-03: Modelo de “Sistema Estadístico Integrado”. 2012

Continuar el análisis

Proponer su derogación o enmienda en base al análisis del grupo ad hoc sobre dashboard de la estadística de la región.

12) ResA20-27: Orientaciones para el tratamiento de las reservas (formulación, aceptación y objeción) en el Acuerdo Multilateral de cielos abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil. 2012

Enmienda

Agregar el siguiente texto.

“29. Dado que el Acuerdo de Cielos Abiertos no contempla una disposición sobre compatibilidad de su texto con otros instrumentos bilaterales o multilaterales que puedan encontrarse vigentes entre las mismas Partes y que concedan recíprocamente un mayor grado de derechos, es recomendable que al formular una reserva sobre los derechos contenidos en el Artículo 2, los Estados declaren expresamente que la reserva no afectará a lo acordado en todos o algunos de dichos otros instrumentos, cuando así sea el caso.”

13) ResA21-05: Guía de coordinación y colaboración entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional – IATA (International Air Transport Association), para la realización y entrega de los estudios sobre la contribución económica del transporte aéreo en la economía de los estados miembros de la CLAC. 2014

Derogar

En conformidad a lo señalado por el integrante de la IATA en el grupo ad hoc, se sugiere derogar la resolución porque ya ha cumplido sus efectos y porque los estudios económicos de la IATA se encuentran disponibles en la siguiente página web:

<https://www.iata.org/en/publications/economics/reports/value-of-air-transport-country-reports/>

14) ResA23-01: “Criterios y Directrices en materia de Política de Transporte Aéreo”. 2018

Continuar el análisis

Proponer eventuales enmiendas en el próximo periodo del Comité Ejecutivo.

15) ResAE06-01: Protección de los consumidores de la industria de transporte aéreo. 2020

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto.

16) ResAE06-03: Dispone sobre medidas de equilibrio entre la protección al consumidor y la sostenibilidad financiera de las aerolíneas, durante la pandemia establecida por la OMS. 2020

17) ResA24-01: Recomendaciones sobre medidas de apoyo a la aviación comercial de la región como consecuencia de la crisis del COVID-19. 2022

Continuar el análisis

Se sugiere fundir ambas resoluciones y proponer acciones anticipando posibles circunstancias extraordinarias regionales o globales. Continuar este análisis como tarea para el próximo Comité Ejecutivo.

18) ResAE7-01: Programa Estadístico de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC).

Mantener

Se sugiere mantener íntegro el texto, sin perjuicio del análisis posterior del grupo ad hoc sobre estadística.